

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 14 DE JUNIO DE 1967

} N° 15.887

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 174 de 5 de mayo de 1967, por el cual se autoriza el cambio de tema de dos emisiones.

#### Departamento de Gobierno y Justicia

Resueltos Nos. 824-DG y 825-DG de 7 de noviembre de 1966, por los cuales se confieren unas autorizaciones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 40 de 5 de abril de 1967, por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el párrafo 3° del artículo 901 del Código Fiscal.

Decreto N° 61 de 2 de mayo de 1967, por el cual se reglamenta una emisión de Boleos Nacionales.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 151 de 2 de mayo de 1967, por el cual se modifica un artículo de un Decreto.

#### Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva N° 29 de 27 de abril de 1967, por la cual se reglamenta una importación.

Resolución Ejecutiva N° 51 de 2 de mayo de 1967, por la cual se rescinde un contrato.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### AUTORIZASE EL CAMBIO DE TEMA DE DOS EMISIONES

DECRETO NUMERO 174

(DE 5 DE MAYO DE 1967)

mediante el cual se autoriza el cambio de tema de dos emisiones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que los temas descritos en las emisiones Nos. 2 y 6 del Decreto N° 207 de 1965 "Temas Vinculados a las Naciones Unidas con interés Internacional" y "Commemoración de Astronautas y Satélites" no son actualmente los temas más adecuados para la filatelia internacional;

Que es necesario actualizar dichos temas fijados hace más de dos (2) años,

#### DECRETA:

Artículo Primero: La emisión N° 2 del Decreto N° 207 de 1965 quedará así: "Autoretratos de Pintores Famosos y sus Obras", con las siguientes cantidades:

Cien mil sellos ordinarios de cinco centésimos . . . . .	(B/.0.05)
Cien mil sellos ordinarios de cinco centésimos . . . . .	(B/.0.05)
Cien mil sellos ordinarios de cinco centésimos . . . . .	(B/.0.05)
Veinticinco mil sellos aéreos de veintidós centésimos . . . . .	(B/.0.21)
Veinticinco mil sellos aéreos de veintidós centésimos . . . . .	(B/.0.21)
Veinticinco mil sellos aéreos de veintidós centésimos . . . . .	(B/.0.21)
Siete mil quinientas hojitas recordatorias perforadas de veintidós centésimos . . . . .	(B/.0.21)
Siete mil quinientas hojitas recordatorias perforadas de veintidós centésimos . . . . .	(B/.0.21)

torias perforadas de veintidós centésimos . . . . . (B/.0.21)

Siete mil quinientas hojitas recordatorias perforadas de veintidós centésimos . . . . . (B/.0.21)

Siete mil quinientas hojitas recordatorias perforadas de veintidós centésimos . . . . . (B/.0.21)

Siete mil quinientas hojitas recordatorias perforadas de veintidós centésimos . . . . . (B/.0.21)

Siete mil quinientas hojitas recordatorias perforadas de veintidós centésimos . . . . . (B/.0.21)

Artículo Segundo: La Emisión N° 6 del Decreto N° 207 de 1965 quedará así: "Temas de Filatelia Internacional". Todos los sellos serán perforados y las cantidades y sus valores tanto de los sellos como de las Hojitas Filatélicas permanecerán iguales a los autorizados en el Decreto N° 207 de 1965, y contendrán diez (10) diseños.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

#### CONFIERENSE UNAS AUTORIZACIONES

RESUELTO NUMERO 824-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 824-DG.—Panamá, 7 de noviembre de 1966.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Agustín Arias, panameño, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 8AV-7-845, con residencia en la Urbanización Parque Lefevre, de esta ciudad, en su calidad de Presidente y Representante legal de la empresa denominada Radio Hogar, S. A., se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar que se le dé autorización requerida por la Compañía del Canal de Panamá, a fin de que les puedan suministrar un circuito en el cable transmisor de la Zona del Canal, para entrelazar los estudios de Radio Hogar en Panamá, con los estudios de la estación radiodifusora en Colón de propiedad de la misma empresa.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal,

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA. TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51  
(Relevo de Barraza) (Relevo de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B/. 0.05.—Solicite-se en la oficina de venta de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Agustín Arias, panameño, portador de la Cédula de identidad personal Nº 8AV-7-845, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa denominada Radio Hogar, S. A., autorización requerida por la Compañía del Canal de Panamá, a fin de que les puedan suministrar un circuito en el cable transistórico de la Zona del Canal, para entrelazar los estudios de Radio Hogar en Panamá, con los estudios de la estación radiodifusora en Colón, de propiedad de la misma empresa, siempre que las responsabilidades de cualquier obligación o erogaciones estén a cargo de la empresa interesada.

Este permiso comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,  
Fabián Velarde.

RESUELTO NUMERO 825-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 825-DG.—Panamá, 7 de noviembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Loo Yop, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-59-949, con residencia en Villa Guadalupe Nº 103, de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para el cambio de la Estación Móvil, ya que anteriormente se le había concedido mediante Resuelto Nº 366-DG de 18 de mayo de 1966.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y le-

gal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Alberto Loo Yop, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-59-949, autorización para modificar el Resuelto Nº 366-DG de 18 de mayo de 1966, en la parte que dice:

Estación Móvil:

Ubicación: Mercury Comet 202. Motor 6H02T 574789. Placa: P-21997.

El resto de las características y normas establecidas en el Resuelto 366, continúan siendo las mismas.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,  
Fabián Velarde.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**FIJASE LA CUANTIA DE UN IMPUESTO  
CON BASE EN EL PARRAFO 3º DEL  
ARTICULO 901 DEL CODIGO FISCAL**

DECRETO NUMERO 40  
(DE 5 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el párrafo 3º del artículo 901 del Código Fiscal.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Coordinadora Silos del IFE, con personería jurídica Nº 590, desea celebrar las fiestas patronales de Cruz en Pan de Azúcar los días 28, 29 y 30 del corriente mes de abril, con la única finalidad de recolectar fondos para la terminación de la Casa Comunal, Sub-Centro de Salud Pública de dicha comunidad para recoger fondos para la compra de tuberías para la instalación del agua;

Que al tenor del referido párrafo 3º del artículo 901 del Código Fiscal, tal como quedó subrogado por el artículo 23 de la Ley 9 de 23 de diciembre de 1964, durante las fiestas patronales en las ciudades de Panamá, Colón y demás cabeceras de Provincias y Distritos, la Dirección General de Ingresos podrá autorizar el funcionamiento de cantinas y en estos casos, el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro fijará la cuantía del Impuesto, que no podrá exceder de B/.500.00 por semana o fracción de semana;

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma total de veinte balboas (B/.20.00) el Impuesto que deberá pagar la Sociedad Coordinadora Silos del IFE para la venta de cerveza durante las fiestas patronales de La Cruz en Pan de Azúcar los días 28, 29 y 30 del corriente mes de abril, con la finalidad única de recolectar fondos para la terminación de la Casa Comunal, Sub-Centro de Sa-

lud Pública en dicha comunidad y para comprar tuberías para la instalación del agua.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

La Ministra de Hacienda y Tesoro,  
Encargada,

HELENA GARCIA M.

### REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 61  
(DE 2 DE MAYO DE 1967)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por la Ley 17, de 31 de enero de 1965, modificada por la Ley Nº 1, de 5 de enero de 1967.

*El Presidente de la República,*

en uso de la facultad especial que le concede la Ley Nº 17 de 31 de enero de 1965, modificada por la Ley Nº 1, de 5 de enero de 1967,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de Novecientos Mil Balboas (B./900.000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norte América, que se denominarán "Bonos de Salud Pública. Serie "D", 1967-1987", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos Bonos se harán en denominaciones de B./100.00, B./500.00, B./1.000.00 y B./5.000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción y dotación de equipo del Centro Médico Integrado Urbano de la ciudad de Las Tablas (Gerardino de León) y para la terminación y dotación de equipo del Centro Médico Integrado Urbano de la ciudad de Chitré (Cecilio A. Castellero).

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención de bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 151  
(DE 2 DE MAYO DE 1967)

por el cual se modifica el Artículo 3º del Decreto Nº 59 de 28 de febrero de 1967.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Modifícase el Artículo 3º del Decreto Nº 59 de 28 de febrero de 1967 el cual quedará así:

Artículo 3º La Contraloría General de la República fiscalizará por intermedio de su Departamento Consular Comercial todos los trabajos que se lleven a cabo en el Departamento de Aduana del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en la Oficina de Regulación de Precios, relacionados con la fijación de cuotas de importación.

Parágrafo: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

### REGLAMENTASE UNA IMPORTACION

#### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 29.—Panamá, 27 de abril de 1967.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 35 de 14 de marzo de 1967, dictada por la oficina de Regulación de Precios, se reglamenta la importación de toda clase y calidades de Jabones de tocador y germicidas a solicitud de Industrias Panamá Boston, S. A.;

Que esta empresa está amparada en el Contrato Nº 66 de 24 de agosto de 1957 de protección industrial y basa su solicitud de restricción en los artículos 1º y 2º del Decreto 239 de 20 de diciembre de 1965;

Que aún cuando esta empresa no está en producción del artículo que proyecta fabricar, se justifica limitar la importación de los artículos que van a producirse en el país, a las cantidades que se han venido importando, para evitar así que al iniciar su reproducción la industria encuentre el mercado inundado por existencias desorbitantes traídas al país dentro de los próximos meses;

#### RESUELVE:

A partir de la fecha se reglamenta la importación de toda clase y calidades de Jabones de tocador y germicidas. Los pedidos de estos artículos deberán ser previamente autorizados por la oficina de Regulación de Precios y se dará preferencia a los comerciantes debidamente establecidos en la República y basado en los promedios de importación de los mismos de los años de 1965 y 1966.

En salvaguarda de los intereses del consumidor, la Oficina de Regulación de Precios podrá aumentar previa autorización del Órgano Ejecutivo la importación de cualquiera de los productos determinados en el Artículo anterior de

esta resolución, cuando el artículo de producción sea de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

### RESCINDESE UN CONTRATO

#### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva Nº 30.—Panamá, 3 de mayo de 1967.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que por memorial de 22 de marzo de 1967 el Lic. Nelson Barragán González, apoderado de la sociedad Centro Turístico Bahía Las Piñas, S. A., solicita la devolución de la fianza depósito como garantía de cumplimiento del Contrato Nº 34 de 10 de octubre de 1961 celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio y la sociedad Centro Turístico Bahía Las Piñas, S. A.

Que el contrato Nº 34 de 10 de octubre de 1961 establece en el artículo 2º Acápites d), la obligación por parte de la sociedad de iniciar operaciones en un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y

Que el plazo de un (1) año se cumplió el 23 de octubre de 1962 sin que la empresa hubiera iniciado sus operaciones.

#### RESUELVE:

Rescindir por incumplimiento de sus cláusulas el Contrato Nº 34 de 10 de octubre de 1961 celebrado entre La Nación representada por este Ministerio y la sociedad Centro Turístico Bahía Las Piñas, S. A., y ordenar a la Contraloría General de la República que ingrese a la Caja Común la fianza depositada como garantía de cumplimiento del mencionado contrato.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

## AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo Nº 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que por medio de la Escritura Pública número 1258 de 12 de abril de 1967, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la entidad jurídica denominada

"García y Chang, Sociedad en Comandita" vendió a "García y Chang, Sociedad Anónima" el establecimiento comercial denominado "Ferretería Shanghai" ubicado en la Avenida 7ª Central Nº 203, de esta ciudad.

Panamá, abril 17 de 1967.  
El Presidente y representante legal  
de García y Chang, S. A.

*Eugenio García Chang.*

L. 27658  
(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Raoul Carlos Hernández, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Doris Levy de Hernández. Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y siete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez, *RAUL G.MO. LOPEZ G.*  
El Secretario, *Eduardo Pazmiño C.*

L. 42714  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

A la ausente Olga Pascall de Bernard, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Roy Rudolph Bernard, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, *EDUARDO A. MORALES H.*  
El Secretario, *Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 32116  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Manuel Everardo Duque, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete.  
....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Manuel Everardo Duque, desde el día veintisiete (27) de abril de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su única y universal heredera su esposa, señora Aminta B. de Duque.

Tercero: Que es Albacea de la sucesión la señora Aminta B. de Duque.

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él

dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase al Dr. Galileo Solís, como apoderado especial del demandante, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez, *RAUL G.MO. LOPEZ G.*  
El Secretario, *Eduardo Pazmiño C.*

L. 43234  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión del señor Manuel Dutary Campos (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Manuel Dutary Campos desde el día 12 de febrero de 1967, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Jilma Dutary de Perea, en su condición de hija del causante y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez, *EDUARDO A. MORALES H.*  
El Secretario, *Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 42138  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión testada de Julio Alfredo Mata Alba (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: .....

En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testamentaria de Julio Alfredo Mata Alba (q.e.p.d.), a partir del día 24 de febrero de 1967, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad; que es su heredera universal de todos sus bienes su hija Armida Evelia Mata de Burgos, de acuerdo con el testamento; y que se tenga asimismo a la heredera Armida Evelia Mata de Burgos como Albacea testamentaria.

Que se presenten al juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se tenga al Lic. Ernesto Méndez, como apoderado de la señora Armida Evelia Mata de Burgos, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 36954

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del señor José Mercedes Aizpú Amado, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: .....

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor José Mercedes Aizpú Amado, desde el día seis (6) de abril de mil novecientos veintiocho, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores Prudencio Augusto Aizpú Quintero, José Asunción Aizpú Cajar, Adela del Socorro Aizpú Cajar, Deidamia María Aizpú Sánchez, Petra María Aizpú González vda. de Ambulo, José Mercedes Aizpú Barría y Eduardo Enrique Aizpú García, en su calidad de hijos del de cujus y los señores José Guillermo Aizpú González, Julio César Aizpú Pérez, Aura Alicia Aizpú Pérez y Julio César Aizpú González, en su calidad de nietos del causante y por representación de su padre señor Guillermo Aizpú González, quien falleció el día 3 de junio de 1951 en esta ciudad y quien era hijo del difunto José Mercedes Aizpú Amado, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco.—(fdo.) Guillermo Morón A., Srío.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 42602

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de la señora Nidia del Carmen Jaén Márquez y Pedro Zapata Gínez, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho, formulada por Nidia del Carmen Jaén Márquez

y, con audiencia del Agente del Ministerio Público, en el término de quince días.

La petición se basa en los hechos siguientes:

"Primero: El Sr. Pedro Zapata Gínez, falleció en un accidente de tránsito en esta ciudad el día 13 de marzo de 1967.

Segundo: La señora Nidia del Carmen Jaén Márquez y el difunto Pedro Zapata Gínez mantuvieron unión de hecho, como personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, por más de 10 años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

Tercero: Esta unión de hecho no fue registrada antes de la defunción del Sr. Pedro Zapata Gínez.

Cuarto: De esta unión de hecho nacieron siete hijos, seis de los cuales se encuentran inscritos en el Registro Civil y el último que no pudo ser registrado porque nació casi un mes después de la muerte de su padre el Sr. Pedro Zapata Gínez. Los hijos inscritos son: Gabriel Admir Zapata Jaén, Luis Carlos Zapata Jaén, Martín Gonzalo Zapata Jaén, Lourdes del Carmen Zapata Jaén, Vielka Fernanda Zapata Jaén y Pedro Zapata Jaén, la niña no inscrita se llama Nelly Isabel Zapata Jaén.

Quinto: Nidia del Carmen Jaén Márquez es hija de Sebastiana Márquez viuda de Jaén, panameña y quien reside en Calle 17 Oeste, Nº 13-44 y Francisco Jaén, panameño, difunto. Los padres del difunto Pedro Zapata Gínez eran Pedro Zapata, colombiano, difunto y la Sra. Fernanda de Zapata, colombiana, quien reside en Parque de Lefevre, Calle 9ª Nº 14 (Barriada del Panamá-American)".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince días, y copia del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad, hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 45201

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza al Sr. Anatol Laventura, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, Thelma Ellis de Laventura.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero (1º) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barría.

L. 43407

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 10

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Valle, de generales conocidas, ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno Nacional, ubicado en Vño Tinto, Corregimiento de Escobal, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de sesenta y tres hectáreas (63 Hts.)

con 9.000 metros cuadrados, alinderado de la manera siguiente:

Norte, Sur y Este, con terrenos Nacionales; y Oeste: Con terrenos Nacionales y el Lago Gatún. En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregería de Escobal por el término de quince días calendario, para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 26 del mes de abril de 1967.

El Director Provincial de Ingresos, EUGENIO KAM.  
El Inspector de Tierras, J. M. Carrillo.

L. 30379  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Colón, por medio del presente Edicto,

**EMPLAZA A:**

Oses Agustín, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a esta Dirección Provincial de Ingresos de Colón a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva seguido contra Oses Agustín, por morosidad en el Impuesto sobre Inmuebles de la finca número 1708, Orden 363; advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Dirección, hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y seis, por veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación conforme a la Ley.

El Director Provincial de Ingresos, EUGENIO KAM.  
El Secretario Ejecutivo, Máximo Tang.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Nicolás Rodríguez o Nicolás Avila Rodríguez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así: "Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .  
Por tanto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Que está abierto en este Despacho el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Nicolás Rodríguez o Nicolás Avila Rodríguez, desde el 28 de agosto de 1966, fecha de su deceso ocurrido en este Distrito de Chitré; y

Que es su heredero universal, sin perjuicio de terceros, su hijo Arnulfo Rodríguez Aguirre, y de acuerdo con el testamento, Albacea del juicio; y

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a deracho en el presente juicio, todas aquellas personas que se crean tener derecho a ello;

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

Que debe tenerse como parte en esta sucesión, el Fisco Nacional, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario. Anótese la entrada del negocio.

Notifíquese, cópiase y cúmplase. El Juez, (Sd.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (Sd.) Manuel S. Cardezo V."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy, diez de mayo de mil novecientos sesenta y

siete y copias del mismo se mantienen en Secretaría a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,  
El Secretario, RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.  
Manuel S. Cardezo V.  
L. 27601  
(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 37-T**

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

**HACE SABER:**

Que el señor José María Polanco, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de Horconitos, Distrito de San Lorenzo, Agricultor, con cédula de identidad número 4-AV-40-849, por intermedio del Lic. Gonzalo Salazar, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de cuatro (4) globos de terreno ubicados en Horconitos, Distrito de San Lorenzo y los que se describen así:

Lote 1: Denominado "El Espejo", con una superficie de seis hectáreas con tres mil ciento veintiséis metros cuadrados (6 hectáreas 3.126 m2) y alinderado así:

Norte: Bernardo Nieto;  
Sur: Pedro Madrid y Nicolasa Santos;  
Este: Callejón de las Cucarachas; y  
Oeste: Pablo Rodríguez.

Lote 2: Una hectárea siete mil ciento noventa y siete metros cuadrados; (1 hectárea 7.197 m2), alinderado así:

Norte: Luciano Guerra, Tomás Camargo, Francisco Montilla, Martina Rodríguez y Calle de Horconitos;  
Sur: Aura María A. de De León;  
Este: Felipe del C. Polanco y Gil Aguirre;  
Oeste: Aura y Edilberto Alvarado y Pedro Eligio Otero.

Lote 3: Ochenta y cuatro hectáreas con seis mil seiscientos metros cuadrados (84 hectáreas 6.600 m2) alinderado así:

Norte: Camino de Horconitos a San Lorenzo;  
Sur: Tereso Tamayo y Juan Nieto;  
Este: Callejón a Bajo Grande;  
Oeste: Callejón a Los Hatillos.

Lote 4: Una hectárea novecientos tres metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (1 hectárea 903.-80 m2) alinderado así:

Norte: Maximino Alvarado y José María Polanco.  
Sur: Calle de Horconitos; Tereso Tamayo, Felipe del C. Polanco y Agustín Aguirre;  
Este: Julia Rodríguez y José María Polanco;  
Oeste: Juanita Gutiérrez vda. de Camargo y Máximo Alvarado.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo; y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 10 de julio de 1964.  
El Administrador Provincial de Rentas Internas, MIGUEL A. ECHEVERRIS.  
El Oficial de Tierras y Bosques, José de los S. Vega.

L. 31370  
(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 242-66**

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Anibal Rivera Alzupurín, vecino del Corregimiento de . . . . . Distrito de San Lorenzo, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-23-703, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-3522 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 has. con 7970 M2, ubicada en San Juan, Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Anibal Rivera.  
Sur: Alfredo Rivera.  
Este: Adán Pitti.  
Oeste: Víctor Montenegro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador, ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc. *Marlyn Aparicio.*

L. 43888  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 245-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Rivera Jr. vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-128-1565, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-2598 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 has. con 2251.42 M2. ubicada en La Isleta, Corregimiento de San Juan del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Rafael Jované.  
Sur: Herminio Cortés y Alfredo Rivera Jr.  
Este: Faustino Rojas.  
Oeste: Herminio Cortés.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador, ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc. *Marlyn Aparicio.*

L. 43889  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 244-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Rivera Jr. vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-128-1565, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-2599 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 has. con 3905.21 M2. ubicada en La Isleta, Corregimiento de San Juan del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Herminio Cortés y Alfredo Rivera Jr.  
Sur: Carretera.

Este: Crispiliano Montenegro, Antigua Carretera a San Juan.

Oeste: Milán Valdés.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador, ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc. *Marlyn Aparicio.*

L. 43889  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 245-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Gladys Herrera de Forero, vecina del Corregimiento de....., Distrito de San Lorenzo, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº E-8-20096, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-3111 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 has. con 5470.64 M2. ubicado en Huesero, Corregimiento San Juan del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino a la playa-San Juan.

Sur: Terreno Nacional, Manglares y Viterio de Gracia.

Este: Camino.

Oeste: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador, ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc. *Marlyn Aparicio.*

L. 43892  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 246-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Gladys Herrera de Forero, vecina del Corregimiento de....., Distrito de San Lorenzo, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº E-8-20096, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-3112 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 has. con 8072.29 M2. ubicada en San Juan, Corregimiento San Juan del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Pedro Andrade y Martín Sanjur.

Sur: Ignacio Miranda.

Este: Camino a San Juan.

Oeste: Camino San Juan-Veladero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador, ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc. *Marlyn Aparicio.*

L. 43892  
(Única publicación)